

Proyecto de Ley

Capítulo I

Espacio curricular “Mi familia”

Artículo 1°- Establécese la participación familiar obligatoria en el aprendizaje curricular de enseñanza primaria.

Artículo 2°- Todos los adultos mayores responsables del niño escolar que con él convivan participarán en forma presencial de un espacio curricular semanal junto al niño en el aula del centro educativo al que concurra.

Este espacio se denominará “Mi familia” y se desarrollará por un tiempo mínimo de cincuenta minutos semanales.

Artículo 3°- El contenido del espacio participativo familiar incluirá la formación en valores integrado junto a propuestas educativas del año lectivo corriente, en donde tendrá especial participación el niño para la presentación de las consignas.

Artículo 4°- La participación activa y productiva de los adultos beneficiarán la calificación curricular del niño, y será determinante para la percepción del total de los beneficios sociales que brinda el Estado a ese núcleo familiar.

Artículo 5°- La institución educativa evaluará las situaciones especiales que impidan la concurrencia justificada de algunos de los integrantes del núcleo familiar mencionados en el artículo 2° inciso 1° al espacio “Mi familia” a los efectos de no provocar perjuicios en la calificación del niño ni en la percepción de los beneficios sociales indicados en el artículo 4°.

Cuando la participación conjunta de todos los adultos responsables ya mencionados no sea posible por razones justificadas, podrán turnar su presencia en el espacio “Mi familia” de manera que cada uno de ellos tenga participación activa y productiva al menos en dos instancias mensuales. La misma situación será de aplicación cuando haya varios menores dependientes de los mismos adultos, procurando asignar en lo posible un mismo día para la participación de los adultos en todos los espacios curriculares en los que deban estar presentes.

Artículo 6°- No se descontará del salario del adulto participante el tiempo que estuvo en el espacio “Mi familia”, bastando el justificativo del centro escolar para acreditar su concurrencia al mismo.

Capítulo II

Espacio curricular “Mi hogar”

Artículo 7°- Créase el programa de actividades curriculares “Mi hogar”, que comprende la participación de los familiares adultos responsables del niño que con él convivan en una tarea domiciliaria semanal que realizarán en forma conjunta con el escolar.

Artículo 8°- Dicha tarea consistirá en el análisis de situaciones pertenecientes a la formación en valores y relacionadas con la convivencia familiar y en sociedad, así

como otros asuntos específicos tales como la difusión de políticas sanitarias u otras relacionadas que sean de interés social del momento.

Las tareas domiciliarias asignadas deberán ser remitidas al centro educativo dentro del plazo señalado, en forma completa y con la firma de todos los integrantes responsables participantes.

Artículo 9°- La participación activa y productiva de los adultos beneficiarán la calificación curricular del niño, e incidirá en la percepción del total de los beneficios sociales del núcleo familiar mencionados en el artículo 4°.

La institución educativa evaluará las situaciones especiales que impidan en forma justificada la participación activa de algunos integrantes del núcleo familiar en las tareas del espacio "Mi hogar" a los efectos de no provocar perjuicios en la calificación del niño ni en la percepción de los beneficios sociales aludidos.

Artículo 10°- La falsificación material o ideológica de la participación de los adultos responsables en las tareas de "Mi hogar" motivarán -cuando se compruebe- la reducción de los beneficios sociales a percibir en el mes siguiente de efectuada la comunicación respectiva.

La reiteración de las conductas mencionadas en el inciso anterior hará incurrir a los responsables en el delito de estafa con el monto de la pena abatida en un tercio, junto a la imposición de medidas sustitutivas de apoyo a la comunidad.

Capítulo III

Espacio de extensión cultural "Mi barrio"

Artículo 11°- Establécese un ámbito de extensión cultural denominado "Mi barrio", en los que se incentivará la participación semanal de los niños en actividades culturales y sociales fuera del horario escolar en entidades y asociaciones culturales ubicadas en el radio adyacente al domicilio del niño.

Se procurará que las actividades mencionadas no sean exclusivamente deportivas.

Artículo 12°- La participación activa y productiva del niño en el espacio de extensión cultural "Mi barrio" conllevará una mejora en su calificación curricular, así como podrá suplir determinadas insuficiencias en asignaturas relacionadas cuando se justifique el progreso en la actividad desarrollada.

Artículo 13°- Las instituciones barriales serán escogidas por el núcleo familiar en consulta con el centro educativo.

Artículo 14°- Las instituciones barriales que se adhieran al espacio de extensión cultural "Mi barrio" deberán asegurar la regularidad semanal de las actividades, en horario que no se superponga con el horario escolar, informando sobre el tipo de actividades que se impartirán así como la idoneidad de quienes la imparten.

Dichas instituciones podrán solicitar asistencia de otras entidades privadas para facilitar las actividades a desarrollar, así como de organismos estatales cuando

corresponda y se cuente por parte de dichos organismos con los medios adecuados para ello.

Artículo 15°- Las entidades o asociaciones a las que concurran los niños informarán mensualmente en forma directa al centro educativo sobre la concurrencia, grado de participación y de aprovechamiento de las actividades desarrolladas por parte del niño, así como otros detalles relativos que sean de utilidad para valorar el beneficio que recibe y las dificultades que pueda presentar, y brindar asesoramiento para mejorar la experiencia de extensión cultural.

Capítulo IV

Disposiciones finales

Artículo 16°- Establécese la creación de un “Consejo de Asesoramiento sobre Participación de la Familia en la Currícula Escolar”, que estará integrado por cinco miembros, tres en representación del Estado y dos escogidos de entre los representantes de las instituciones participantes del espacio de extensión cultural “Mi barrio”, que establecerá el contenido definitivo de las propuestas mencionadas en los capítulos anteriores.

El Consejo será presidido por un representante del Estado.

Artículo 17°- El contenido de la presente ley abarca la enseñanza primaria pública y privada, y podrá extenderse a la enseñanza preescolar, en la forma y en el tiempo que establezca la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de conformidad a los asesoramientos que brinde el Consejo.

Artículo 18°- La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a través de sus organismos desconcentrados correspondientes atenderá la necesidad de docentes que se pudiera presentar para implementar los contenidos de esta ley, capacitando a los mismos para que se pueda cumplir con la finalidad establecida en la presente ley de manera de dotar a las familias involucradas de mayor estabilidad y fortaleza social.

Artículo 19°- Dispónese que la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) a través de sus organismos desconcentrados correspondientes designará los representantes del Estado en el Consejo mencionado, y establecerá la reglamentación de la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días de su promulgación, la que tendrá en cuenta las propuestas del referido Consejo.